

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va las presentes diligencias mediante escrito allegado por correo electrónico el apoderado de la parte actora solicita el emplazamiento de la demanda sociedad RUBIGO Y CIA S EN C EN LIQUIDACION, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 18 de Junio de 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No 629

Santiago De Cali, Dieciocho (18) De Junio De Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACION: 76001400302820190025000

Atendiendo la constancia secretarial que antecede la parte actora solicita se emplace a la sociedad demandada **RUBIGO Y CIA S EN C EN LIQUIDACION**, toda vez que desconoce otro lugar de domicilio para efectos de continuar con el trámite del proceso, en razón de ello se dará aplicación a lo previsto en el artículo 293, 108 del Código General Del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020, se procederá al emplazamiento de la citada sociedad demandada teniendo en cuenta las constancias de notificación con resultados fallidos allegados al correo institucional del despacho, en razón de ello el juzgado.

RESUELVE:

- 1.-Ordenar el EMPLAZAMIENTO de la sociedad demandada, **RUBIGO Y CIA S EN C EN LIQUIDACION** por cuanto se desconoce su domicilio, a efectos que comparezcan ante este despacho a recibir notificación del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, como lo disponen los artículos 293 y 108 del Código General Del Proceso, el cual, de conformidad con el artículo 10 del decreto 806 de 2020, se surtirá únicamente mediante la inclusión en el Registro Nacional De Personas Emplazadas.
- 2.- Materializar por secretaria la inclusión en el Registro Nacional De Personas Emplazadas con la información correspondiente.
- 3.- Una vez realizado lo anterior, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de la respectiva publicación, advirtiéndole a la demandada emplazada que si no

76001400302820190025000
C.S.G.

concorre se le designara curador ad- litem con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación.

4.- Se requiere a la señora **LUZ ALICIA JARAMILLO** para efectos de que manifieste la razones por la cuales no ha consignado los cánones de arrendamiento a la cuenta de este despacho toda vez que por manifestación del parte actora consignado hasta el pasado mes de febrero de 2020.

NOTIFIQUESE y NOTIFIQUESE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 22 DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria